

Anexo 3.

Asunto: EPS Capital Salud

Fecha: 17 de abril de 2012

Preguntas de la proposición

1. Presente copia de los estados financieros y balance general de CAPITAL SALUD EPS-S con corte a 31 de diciembre de 2011. Sírvase además elaborar un informe de la situación financiera, operacional, administrativa y asistencial sobre los primeros seis meses de entrada en funcionamiento de dicha Sociedad por Acciones Simplificada (Formato de archivo Microsoft Excel).
 2. Sírvase remitir una relación de la totalidad de servicios contratados por CAPITAL SALUD EPS-S con la Red Pública Hospitalaria del Distrito, determinar el número de eventos (servicios) autorizados, la tarifa bajo la cual se contrata cada evento e indicar, el total de los recursos que CAPITAL SALUD EPS-S ha contratado con la Red Pública y los desembolsos efectuados desde su entrada en funcionamiento hasta la fecha de corte al 31 de marzo de 2012. Presente de igual manera, los servicios que CAPITAL SALUD EPS-S contrata con otras IPS de naturaleza pública, mixta o privada y el total de recursos comprometidos. (Formato de archivo Microsoft Excel)
 3. Sírvase presentar un informe del número de pacientes afiliados a CAPITAL SALUD EPSS, de acuerdo con la información reportada en Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con cortes mensuales hasta el 31 de marzo de 2012 el proceso de carnetización de los afiliados. (Formato de archivo Microsoft Excel)
- 1. Problemas financieros de la EPS CAPITAL SALUD luego de revisados los estados contables por parte de la Secretaría de Salud**
- A. La EPS CAPITAL SALUD tiene cuentas por cobrar con la RED Pública del Distrito Capital y por qué razón son tan altas, ascienden a 3.236 millones de pesos.
 - B. Capital Salud tiene un pasivo con la Red Pública Distrital con registros entre 0 y 60 días por \$13.467 millones, de donde el 70% está representado en los Hospitales de III Nivel de atención y el más representativo es Kennedy ocupando el 34% de ese 70%.
 - C. Esta situación evoca una discusión que se dio en días pasados en el Cabildo Distrital en torno a la situación financiera de los hospitales distritales, y es que ha sido recurrente el crecimiento de la cartera de los

hospitales distritales con las EPS, no hay excepción, CAPITAL SALUD es una nueva deudora de los Hospitales públicos.

- D. Los Hospitales a junio 30 de 2011 tenían una cartera con Salud Total subsidiado (EPS que compra CAPITAL Salud) superior a un año por \$26.940 millones y a Diciembre 31 de 2011 esta cartera se encuentra en \$21.985 millones de pesos.
- E. Al respecto la Secretaría de Salud en el documento de soporte a la visita y revisión contable que efectúa a la EPS CAPITAL llama la atención sobre el hecho que en todos los documentos que refieren al proceso de Absorción de Salud Total Subsidiado se indica que todos los pasivos de la misma serían asumidos por Salud Total Contributivo de tal forma que Capital Salud naciera con cero deudas. Lo que indica que el Distrito permitió transferir las deudas con los Hospitales sin realizar una previa gestión de pago ante su Red Pública Hospitalaria, para iniciar entre comillas, saneado con su RED adscrita.
- F. El tema de fondo es que EPS CAPITAL Salud, adquirió una EPS (SALUD TOTAL) con serios problemas financieros en lo que tiene que ver con la atención al régimen subsidiado, sin que en el proceso de escisión entre contributivo y subsidiado, SALUD TOTAL efectuara el respectivo saneamiento financiero.
- G. Finalmente en todo su informe, la SDS alude a problemas de gestión contable, manejo excesivo de glosas para aclarar o alterar los informes contables, lo que impide arrojar conclusiones contundentes, por lo menos a la luz de los balances, en relación con la situación financiera real de la EPS CAPITAL SALUD.

2. El Caso de la liquidación del Calisalud EPS-S-.

El objeto de traer el caso de la EPS-S Cali Salud es contrastar el riesgo que implica mantener una EPS con problemas financieros.

La situación financiera la EPS-S Capital Salud, prende las alarmas para evitar una crisis financiera si no se toman los correctivos a tiempo.

LIQUIDACIÓN DE CALISALUD

Mediante la Resolución 839 de 2010 de la Superintendencia de Salud del 31 de mayo, se ordenó la liquidación de Calisalud EPS-S, entre otros aspectos por tener a esa fecha pasivos por \$18.000 millones de pesos.

Al respecto consta en la citada resolución:

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con las pruebas recaudadas a través del Auto No. 000014 del 20 de abril de 2010, la Superintendente Delegada Para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, el Director General para la Inspección y Vigilancia de los Administradores de Recursos de Salud y la Coordinadora del Grupo Financiero EAPB, de esta Superintendencia certificaron lo siguiente:

"Que con la información reportada por CAUSALUD EPS-S en cumplimiento con lo establecido en la Circular Única N° 49 de 2008, y validada por esta Superintendencia con corte al 31 de diciembre de 2009, se efectuó el análisis a la información financiera, Balance General y Notas a los Estados Financieros de CAUSALUD EPS-S, con el fin de calcular el margen de solvencia de la entidad así:

MARGEN DE SOLVENCIA

La Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto 3558 de 2008, sobre las facultades otorgadas con el fin de establecer los parámetros para determinar la liquidez y/o capacidad de pago que deben tener las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado para cancelar, en un término no superior a 30 días calendario a partir de la fecha establecida para el pago, las cuentas de los proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud, se estableció el cálculo de liquidez de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 01687 del 3 de diciembre de 2009:

CÓDIGO	CUENTA	VALOR MILES DE PESOS
11	Efectivo – Disponible Recursos UPC-S	2.165.904
MAS		
141106	Deudores Unidad de Pago por Capitación RS – UPC	18.086.051
14111506	Recobro por cumplimiento sentencias judiciales	222.141
14111507	Recobros No POS	0
147513	Deudas de Oficio Recauda - Administración del Sistema de Seguridad social en Salud	3.863.666
MINUS		

Lo anterior evidencia que si la reciente EPS-S Capital Salud continúa con déficit de 13 Mil millones de pesos en el primer año de creada, en menos de 5 años la intervendría la Superintendencia de Salud para liquidarla.

3. Situación laboral de la EPS Capital Salud

A. La EPS-S Capital Salud reporta una planta de personal conformada por 220 personas pero que se encuentran vinculados mediante una cooperativa de trabajo asociado de nombre Talentum.

Sobre el punto de las cooperativas asociativas de trabajo la Corte Constitucional las ha tutelado reiterativamente por desconocer los derechos laborales de sus asociados, pues ha concluido que hay una relación laboral bajo un manto de cooperativismo inexistente.

Sobre el particular la jurisprudencia ha señalado sobre las cooperativas asociativas de trabajo lo siguiente:

Sentencia T-287 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt

La Corte también ha señalado que cuando en el convenio cooperativo y en su ejecución prevalezcan condiciones de carácter laboral por sobre las de índole cooperativa, se configurará un contrato de trabajo y las relaciones jurídicas entre las partes no se regirán por las normas de la legislación cooperativa sino por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el principio constitucional consagrado en el artículo 53 Superior, de primacía de la realidad sobre las formalidades

Así las cosas, no debería permitirse que una entidad pública opere laboralmente bajo la modalidad de cooperativa de trabajo asociado,

conociendo las desventajas laborales que implica para los asociados frente a un contrato laboral con todas las prestaciones sociales.

En el Concejo de Bogotá se efectuó el 11 de abril un debate sobre la política laboral del distrito. En esta sesión, la administración aceptó que no debe haber OPS injustificadas y se dé la vinculación en planta de los funcionarios que se requieran para suplir las necesidades misionales de las entidades distritales.

B. Otro punto de relevancia laboral, que señala el informe de la SDS, es que el gerente general se vinculó mediante contrato laboral bajo la modalidad de salario integral con el pago de prestaciones sociales como cesantías intereses de las cesantías y primas de servicios.

Sin embargo, el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 132 señala que los salarios integrales no incluyen primas ni cesantías.

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

“Artículo 132. Subrogado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990. Formas y libertad de estipulación.

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con éstas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario, superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

Así las cosas, se debería ordenar la investigación del ordenador del gasto por cometer un presunto peculado al pagar prestaciones económicas que no corresponden a un trabajador con salario integral.

El código Penal en el artículo 399 dice, que el funcionario que invierta o utilice presupuesto en forma no prevista en la Ley incurre en peculado por aplicación oficial diferente.

Al respecto señala la citada norma:

Artículo 399. *Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término*

4. Conformación de la EPS Capital Salud.

Mediante Acuerdo 357 del 05 de enero de 2009 el Concejo de Bogotá autorizó al Gobierno Distrital para que constituyera una ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL, bajo la figura de sociedad de economía mixta, con participación mayoritaria del Distrito Capital.

Por tanto aquella empresa cuenta con autonomía administrativa y financiera, como componente del Sector Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En citado Acuerdo señala que la participación del Distrito en la EPS Distrital no sería inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital, efectivamente suscrito y pagado. Dicha participación mayoritaria será reflejada en sus órganos de dirección. Acordó igualmente que el socio o socios que participen en la EPS Distrital, deberán estar operando actualmente como EPS en la región Centro Oriente.

Igualmente mediante este Acuerdo se le concede facultades extraordinarias al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses contados a partir de su publicación, con el fin de desarrollar la autorización conferida, para:

*La consecución del socio o socios que participen en la sociedad de economía mixta. *La estructuración técnica, económica y financiera de la EPS Distrital.

*Definir la estructura administrativa, planta de personal, escala salarial y demás aspectos inherentes a su funcionamiento y operación.

5. Selección de socio para la conformación de la EPS Capital Salud.

Aduce el informe de la SDS que se contrató a la Universidad el Bosque, para seleccionar una empresa que aceptara operar como socio bajo el 49 %. Una vez se adelantó el proceso de selección bajo los parámetros

legalmente establecidos, saliendo favorecida la EPS SALUD TOTAL S.A. (régimen contributivo y subsidiado).

El 1 de julio de 2009 la administración en cabeza del suscribe con Salud Total EPS-S S.A un acuerdo de voluntades, en cuyo documento se pacta el pago por parte del Distrito de la suma de \$ 12.648.000.000.00 equivalente al (51%) de las acciones.

Por otra parte, Salud Total EPS-S-SA aporta \$12.152.000.000.00, equivalente al (49%) de las acciones, para un total de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS.

Sobre el particular señala el documento de Acuerdo Marco de Voluntades:

ACUERDO MARCO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y EL DISTRITO CAPITAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES Y REGLAS BAJO LAS CUALES LAS DOS PARTES SE ASOCIAN PARA QUE EL DISTRITO CAPITAL CUENTE CON UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "BOGOTA POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR".

11. Si la sociedad beneficiaria de la escisión es la Sociedad de Economía Mixta (SEM), habrá una absorción por parte de la SEM del patrimonio relacionado con el régimen subsidiado y el precio de la operación, será cancelado por la SEM a la escidente. Si la sociedad beneficiaria de la escisión es una nueva sociedad, se procederá por parte de la SEM a la adquisición de la totalidad de las acciones de la sociedad escindida de Salud Total EPS-S S.A. y el precio de la operación será cancelado a la escidente.

12. Para efectos del proceso de adquisición de la sociedad escindida de Salud Total EPS-S S.A. las partes acuerdan que el valor total de adquisición será la suma de \$24.800.000.000.00

6. Análisis de la auditoria que realizó la Secretaria de Salud a la EPS Capital Salud.

A. Creación de la EPS Capital Salud

La figura jurídica que se aplicó para que entre el distrito y la EPS Salud Total se creara la nueva EPS pública es la fusión por absorción.

El Código de Comercio no define textualmente la fusión por absorción. Sin embargo la Superintendencia de Sociedades en el Oficio No. 220-048665 del 12 de abril de 2011 señaló:

Por lo tanto al operarse la transmisión patrimonial como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente adquiere la totalidad de derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, es su única causa jurídica, es su justo título.

"Afirmamos que la fusión supone una transmisión in universum ius del patrimonio de todas las sociedades fusionadas a favor de la nueva sociedad o de la absorbente. Al transmitir en bloque su patrimonio las sociedades transmitentes se extinguen, y al extinguirse se opera una sucesión universal a favor de la absorbente o de la nueva. Los nexos obligacionales, los derechos reales, los derechos sobre bienes inmateriales, etc., se transmiten subsumidos en ese bloque patrimonial que constituye una unidad jurídica. Pero esa unidad de derecho continúa siendo idéntica a sí misma, inalterada; únicamente ha cambiado su titular jurídico. El poder de disposición ha pasado de una sociedad a otra, eso es todo.

No hay, por consiguiente, transmisión de singularidades que integran el patrimonio: enajenación o permuta de bienes muebles, inmuebles, cesión de créditos, asunción de deudas, etc.; como tampoco cabe hablar de una verdadera novación subjetiva por cambio de deudor, a menos que descompongamos la transmisión en bloque en otras de todos y cada uno de sus elementos patrimoniales. Las consecuencias jurídicas que traen su causa de esta concepción son tantas y de tal gravedad que conviene para un momento la atención a fin de reflexionar las razones que motivan esta sucesión patrimonial a título universal que se da en la fusión."

Desde luego, en el caso de los inmuebles el título de tradición no es la compraventa o la dación en pago o una sentencia judicial, sino que el título que causa de tradición de la propiedad es la fusión; así mismo, la causa de que ahora sea otra sociedad la que responda por obligaciones contraídas por una diferente, no es la novación o la subrogación, sino la fusión, pues adjudicar el efecto a distintos negocios jurídicos es tanto como desconocer la existencia de la fusión.

Así las cosas, en la fusión se da un cambio de titular, proceso por el cual puede afirmarse que existe una cesión de todas las relaciones jurídicas de la sociedad absorbida a la absorbente.

En consecuencia la empresa absorbente que es Capital Salud EPS adquiere todo el universo de derechos y obligaciones sobre el patrimonio de la EPS-S Salud total S.A.

B. La EPS Capital Salud no entró en funcionamiento por falta de una autorización legal.

No obstante, según el informe de la Secretaría de Salud pese a que se realizó el proceso jurídico de fusión de absorción para que entrara en funcionamiento la Capital Salud EPS S se requería la cancelación del código de la EPS- Salud Total y la habilitación por parte de la Superintendencia Delegada de Atención en Salud, lo cual no sucedió por los siguientes aspectos:

- a. La Superintendencia de Salud mediante la Resolución No. 1117 de 2011 ordena la modificación de los estatutos de la EPS-S Salud total para efectuar la absorción por fusión para dar origen a la nueva empresa Capital Salud EPS y que dentro de los 30 días se solicite ante la Superintendencia Delegado de Atención en Salud la habilitación.
- b. Posteriormente la Superintendencia Delegada de Atención de Salud expide la Resolución 3869 de fecha 21 de diciembre de 2011, acto administrativo, mediante el cual se hizo efectivo la anulación del código (02) y desapareció la autorización de Salud Total EPS-S-SAS, lo que a su vez implica que sólo hasta el 21 de diciembre de 2011 se podían trasladar y ceder los aspectos fundamentales de la operación del Régimen Subsidiado en cabeza de Capital Salud EPS-S-SAS, sus contratos, afiliados etc.

C. Los problemas estructurales

Cada proceso del sistema de atención en salud (promoción, atención, prevención, urgencia etc.) posee una UPC (Unidad de Pago por Captación) diferente, la cual refleja el costo de atender un paciente en el sistema y la forma como el Estado remunera a los agentes privados por la asistencia de los pacientes en el régimen subsidiado. Desde hace varios años se ha discutido que el valor de la UPC podría no corresponder con los costos reales del sistema, ante lo cual las EPS se han visto abocadas a contratar ciertos servicios a bajo costo, desmejorando la calidad de la atención suministrada al paciente. Ahora bien, el Estado siempre ha estado en desacuerdo con aumentar la UPC argumentando un impacto fiscal fuerte para el FOSYGA, que lo haría inviable y lo conduciría a la quiebra. Las EPS argumentan que el perfil epidemiológico y en general de la salud de los colombianos ha cambiado en lo que lleva vigente la UPC y que los ajustes monetarios que hace el Estado solo consideran variaciones de precio generales pero no los cambios en los perfiles y variaciones específicas de los servicios contratados y previstos por el sistema.

D. El informe señala que el número de afiliados a Capital Salud no figuran a nombre de ella por no tener la “habilitación” legal. Por tanto figuran vinculados a la EPS-S Salud Total.

Afiliados activos en BDUA por mes		
Mes	EPS-S	Cantidad
Enero de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	348.867
Febrero de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	349.613
Marzo de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	344.675
Abril de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	348.808
Mayo de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	355.710
Junio de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	357.842
Julio de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	366.451
Agosto de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	355.935
Septiembre de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	356.774
Octubre de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	349.324
Noviembre de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	349.672
Diciembre de 2011	SALUD TOTAL EPS-S	356.638
Enero de 2012	SALUD TOTAL EPS-S	363.355
Febrero de 2012	SALUD TOTAL EPS-S	363.601
Fuente: Base de datos BDUA-FOSYGA.		
* = Resolución 3869 del 21 de diciembre 2011 de la SuperSalud		

7. Declaraciones en prensa.

Bogotá | 2 Abr 2012 • 2:29 pm

Salud en Bogotá

Distrito admite que Capital Salud es una EPS de papel

Por: [Elespectador.com](#)

Así lo dijo el secretario de Salud, [Guillermo Alfonso Jaramillo](#) .



Foto: Alcaldía de Bogotá

EPS Salud Capital.

Enlaces patrocinados - [PauteFacil.com](#)

[Anuncie Aquí](#)

Compra Sensatamente



¿QuéBUENAcopra! Buscamos descuentos por ti "Ver"

Quebuenacompra.com

El Empleo VIP



Búsqueda de empleo, 3 servicios, + afectividad.

El secretario de Salud, **Guillermo Alfonso Jaramillo** , presentó los hallazgos detectados en el funcionamiento de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada **Capital Salud**. Al ser Salud Total accionista minoritario con una participación del 49% y el Distrito, accionista mayoritario con un 51%, las denuncias acerca de una inadecuada administración por parte del primero han sido reiterativas.

*Una inconformidad manifiesta de esta administración, es la de haber realizado asociación con una EPS como **Salud Total** que adeuda a la Red Hospitalaria Pública cerca de 13.467 millones de pesos y que como premisa debía haber estado a paz y salvo para ser accionista de Capital Salud.*

*“Es voluntad de la Administración contar con una EPS que respalde el nuevo modelo de atención primaria en salud, donde la promoción y prevención de las enfermedades sea la base del aseguramiento. **De allí la preocupación porque Salud Capital renazca de manera sólida y que cuente con el personal calificado e idóneo para su funcionamiento**”, por esto la solicitud del secretario de Salud de cambiar el gerente y su llamado a los entes de control para regular con mayor ímpetu su funcionamiento.*

*“Tenemos que dejar claro que nosotros no estamos en desacuerdo con las alianzas público- privadas, lo que queremos es que las EPS funcionen adecuadamente, sin barreras de acceso, que presten un adecuado, eficiente y excelente servicio a la gente y en este caso en lo que respecta a **Capital Salud, que no tiene un solo afiliado y no ha recibido un solo centavo**, ya que no cuenta con la asignación del código, sea reestructurada e intervenida cuanto antes”, señaló Jaramillo.*

***La EPS no cuenta con ningún afiliado y no posee recursos girados a su favor por contribución de usuarios.** Sin embargo, el gerente de Capital Salud, Mauricio Trujillo, indicó en días pasados que ésta contaba con 363.355 afiliados en Bogotá, cifra que luego de la investigación realizada por la Administración Distrital fue desvirtuada, ya que se pudo constatar que los afiliados pertenecen a Salud Total.*

*Asimismo, el **contralor de Bogotá, Diego Ardila Medina**, manifestó su respaldo total para verificar los rubros empleados de Capital Salud para pagar responsabilidades propias de Salud Total.*

“Las denuncias del pago de 310 millones de pesos por concepto de infraestructura, así como la renovación del registro mercantil son apenas dos de las evidencias de la utilización de recursos públicos con fines privados”.

Al cierre de la presentación pública, se informó que antes de este miércoles se reunirá la junta directiva y los socios para buscar acuerdos, elegir un nuevo gerente y llegar cuanto antes a un acuerdo. Se busca negociar una mayor participación accionaria por parte del Distrito.